

Las Valencianas, propiedad de D.<sup>a</sup> Pilar López Montenegro. La longitud total es de 1.700 m. con un ancho de rodadura de 7 m.

Mérida, 4 de junio de 1996.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Economía, Industria y Hacienda,  
MANUEL AMIGO MATEOS

**DECRETO 92/1996, de 4 de junio, por el que se establece un programa de subvenciones para el fomento de determinadas contrataciones indefinidas de trabajadores por las pequeñas y medianas empresas, empresas de la economía social y otras entidades privadas de Extremadura.**

Mediante el Decreto 105/1994, de 2 de agosto, la Junta de Extremadura instrumentó un programa para luchar contra el desempleo en Extremadura, mediante unos incentivos a la contratación indefinida que se establecieron en el citado Decreto.

La experiencia obtenida en la gestión del citado programa aconseja modificar algunos aspectos técnicos de la norma, así como incidir aún más en las contrataciones de desempleados mayores de 45 años e incluir como contratos indefinidos también subvencionables, aunque en menor cuantía, aquellos celebrados con trabajadores que prestan o han prestado servicios en la empresa con contratos no indefinidos. El III Plan de Empleo de Extremadura suscrito con los interlocutores sociales, prevé la adopción de estas ayudas. Estas acciones se encuadran en la medida para la creación de empleo estable o conversión de contratos temporales en indefinidos, del Programa Operativo de Extremadura 1994-1999 cofinanciado por el Fondo Social Europeo.

Asimismo se ha incluido la posibilidad de subvencionar aquellos contratos indefinidos que se realicen ligados a proyectos de inversión de alto interés para nuestra Comunidad, y que no podrían ser objeto de ayuda al no cumplir las empresas que los lleven a cabo el requisito de tamaño que se requiere en el articulado de la norma. En este caso el abono de la subvención se realizará con cargo a partidas no financiadas por el Fondo Social Europeo.

Resta, pues, que empresarios y sindicatos sigan realizando los es-

fuerzos necesarios para continuar teniendo éxito en el objetivo, por todos compartido, de creación de empleo en Extremadura.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con el artículo 54.2 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta del Consejero de Economía, Industria y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Extremadura en su sesión de 4 de junio de 1996.

**DISPONGO**

**ARTICULO 1.º—Objeto**

1. El presente Decreto regula el régimen de incentivos a las Empresas o entidades privadas que, cumpliendo los requisitos que más adelante se indican, realicen contrataciones con carácter indefinido en cualquiera de las siguientes situaciones:

a) Contrataciones indefinidas de desempleados menores de 45 años en el momento de la contratación por la que se solicita subvención, cumpliéndose que los contratos se realicen con nuevo personal, incrementando el número de puestos de fijos, sin que tal incremento lleve aparejado la extinción de relaciones laborales no indefinidas, siempre que la nueva contratación suponga creación neta de empleo y no se trate de la mera sustitución de unos trabajadores por otros.

b) Contrataciones indefinidas de desempleados de edad igual o superior a 45 años en el momento de la contratación por la que se solicita subvención, cumpliéndose que los contratos se realicen con nuevo personal, incrementando el número de puestos de fijos, sin que tal incremento lleve aparejado la extinción de relaciones laborales no indefinidas, siempre que la nueva contratación suponga creación neta de empleo y no se trate de la mera sustitución de unos trabajadores por otros.

c) Transformación de contratos temporales en indefinidos, o contrataciones indefinidas con desempleados que han prestado en los 12 meses anteriores servicios en la empresa, o empresas con las que exista evidente vinculación, con relaciones laborales de carácter no indefinido, incrementando el número de trabajadores indefinidos existentes en la empresa, sin que tal incremento lleve aparejado la extinción de las restantes relaciones laborales no indefinidas.

2. A los efectos del presente Decreto, los incrementos y mantenimientos en plantilla habrán de producirse con respecto a la situación laboral de la empresa en el momento de la contratación objeto de la solicitud de subvención; en el caso de relaciones laborales no indefinidas se observarán las medias de plantilla en los 12 meses anteriores a la contratación indefinida por la que se solicite subven-

ción. Deberán conservarse los incrementos y mantenimientos a lo largo de los 4 años siguientes, sin perjuicio de la sustitución de unos trabajadores por otros en las mismas condiciones de empleo.

#### ARTICULO 2.º—Beneficiarios

1. Podrán ser beneficiarios de las ayudas previstas las Pequeñas y Medianas Empresas, según la definición que de las mismas hace la Unión Europea, Empresas de la Economía Social y también entidades privadas, que tengan su centro de trabajo en Extremadura y realicen contrataciones de carácter indefinido, con las condiciones y requisitos que se establecen en el presente Decreto.

2. Asimismo podrán ser beneficiarios de las ayudas reguladas en el presente Decreto aquellas empresas no contempladas en el párrafo anterior cuando se estime, excepcionalmente y mediante resolución motivada del Consejero de Economía, Industria y Hacienda, que el proyecto de inversión, al que necesariamente debe ir ligada la creación de empleo para la que se solicita la subvención, redunde en una ampliación del potencial de riqueza endógeno de esta Comunidad. No obstante no se eximirá, en ningún caso, del cumplimiento del requisito establecido en el número 2 del artículo 4 del presente Decreto.

#### ARTICULO 3.º—Tipos y cuantías de las ayudas

1. Con los límites impuestos por las consignaciones presupuestarias y siempre que se cumplan los requisitos y condiciones establecidas en el presente Decreto, la Junta de Extremadura subvencionará a fondo perdido cada contratación indefinida que se realice, con las siguientes cuantías:

a) Para las contrataciones indefinidas de desempleados menores de 45 años 1.773.000 pesetas.

b) Para aquellas contrataciones indefinidas con desempleados de edad igual o superior a 45 años, 2.230.000 pesetas.

c) Para las transformaciones de contratos temporales en indefinidos, o contrataciones indefinidas con desempleados que han prestado en los 12 meses anteriores servicios en la empresa, 682.000 pesetas.

2. Las cantidades expresadas anteriormente tendrán la siguiente distribución por anualidades:

a) Durante el primer año de vigencia del contrato:

- Para las contrataciones indefinidas de desempleados menores de 45 años, y por los conceptos de salario mínimo interprofesional y cotización empresarial a la Seguridad Social, 1.197.000 pesetas.

- Para aquellas contrataciones indefinidas con desempleados de

edad igual o superior a 45 años, y por el concepto de salario mínimo interprofesional, 910.000 pesetas.

- Para las transformaciones de contratos temporales en indefinidos, o contrataciones indefinidas con desempleados que han prestado en los 12 meses anteriores servicios en la empresa, y por el concepto de participación del 75 por 100 en el coste del salario mínimo interprofesional, 682.000 pesetas.

b) Durante el segundo año de vigencia del contrato:

- Para las contrataciones indefinidas de desempleados menores de 45 años, por el concepto de cotización empresarial a la Seguridad Social, 288.000 pesetas.

- Para aquellas contrataciones indefinidas con desempleados de edad igual o superior a 45 años, y por el concepto del salario mínimo interprofesional, 910.000 pesetas.

c) Durante el tercer año de vigencia del contrato:

- Para las contrataciones indefinidas de desempleados menores de 45 años, por el concepto de cotización empresarial a la Seguridad Social, 288.000 pesetas.

- Para aquellas contrataciones indefinidas con desempleados de edad igual o superior a 45 años, y por el concepto de participación del 45 por 100 del salario mínimo interprofesional, 410.000 pesetas.

3. Las cuantías antes citadas podrán ser revisadas y adaptadas cada año, mediante Orden del Consejero de Economía, Industria y Hacienda, en función de los aumentos o disminuciones que sufran los conceptos subvencionados de acuerdo con las normas legales al respecto».

#### ARTICULO 4.º—Forma y destinatarios de los Contratos

1. Los contratos de los puestos de trabajo cuya creación sea objeto de subvención, deberán formalizarse por escrito, tener el carácter de indefinidos y a jornada completa.

Las personas que ocupen los puestos de trabajo por los cuales se solicite subvención deberán desarrollar su trabajo, dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. Quedan excluidos de estas ayudas los supuestos en que la persona haya cesado de forma voluntaria en un anterior trabajo con la consideración de trabajador fijo en los doce meses anteriores a la fecha del contrato objeto de subvención.

3. Salvo para las transformaciones de contratos temporales en indefinidos, la persona que se contrate deberá encontrarse desempleada.

**ARTICULO 5.º- Exclusiones**

No se concederán las ayudas previstas en el presente Decreto en los siguiente supuestos:

a) Relaciones laborales de carácter especial previstas en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, u otras disposiciones legales.

b) Contrataciones realizadas con trabajadores que en los doce meses anteriores a la fecha de contratación indefinida hubiesen prestado servicios en la misma empresa o empresas con las que exista evidente vinculación. No será de aplicación esta exclusión para aquellas contrataciones referidas en la letra c) del artículo primero del presente Decreto.

Lo dispuesto en el párrafo precedente será también de aplicación en el supuesto de vinculación laboral anterior del trabajador con empresas a las que la solicitante de los beneficios haya sucedido.

c) Contrataciones realizadas en aquellos sectores económicos que se encuentren en recesión según los informes y estadísticas oficiales publicadas al respecto.

d) Contrataciones que afecten al cónyuge, ascendientes, descendientes y demás parientes, por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado inclusive, del empresario o de quienes ostenten cargos de dirección o sean miembros de los órganos de administración de las empresas que revistan la forma jurídica de sociedad, así como las que se produzcan con estos últimos.

e) La contratación de personal fijo en la modalidad de trabajos discontinuos.

e) Las contrataciones que afecten a socios trabajadores de empresas de la Economía Social, que se regirán por otros regímenes específicos de subvenciones.

e) Cuando se detecten actuaciones encaminadas a la consecución de la subvención sin que se produzca creación real y efectiva de empleo.

**ARTICULO 6.º—Requisitos generales**

Los beneficiarios de las ayudas previstas en este Decreto deberán reunir los siguiente requisitos:

a) Hallarse al corriente de sus obligaciones fiscales y tributarias con el Estado, con la Seguridad Social y con la Hacienda de la Comunidad Autónoma.

b) No haber sido excluido del acceso a los beneficios derivados de la aplicación de los programas de empleo por la comisión de in-

fracciones graves o muy graves de conformidad con lo previsto en el artículo 45.2 de la Ley 8/1988, de 7 de abril, sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social.

c) No haber reducido la plantilla en el año anterior a la fecha de la contratación. No se entenderá reducida la plantilla cuando con anterioridad a la contratación objeto de los beneficios, se haya procedido a la cobertura de la vacante mediante una relación jurídica de la misma naturaleza que la extinguida.

d) No superar el número de trabajadores indefinidos que la vigente legislación permite a las Cooperativas de Trabajo Asociado y Sociedades Anónimas Laborales.

e) Que el solicitante de estas ayudas no se haya visto incurso en expediente que haya determinado la revocación de las subvenciones de este Decreto, o de la normativa a la que sustituye, por ocultación o falseamiento de datos o por incumplimiento de las condiciones para las que fueron dadas.

**ARTICULO 7.º—Obligaciones del beneficiario**

Los beneficiarios estarán obligados a mantener la plantilla de trabajadores y el número de empleados fijos durante al menos cuatro años, en relación a la existente en el momento de la contratación. Si en la empresa existiere personal para trabajos temporales o discontinuos se considerará la plantilla media del año en que se solicita la subvención.

Cuando se produzca el cese de trabajadores en dicho plazo la empresa o entidad está obligada a cubrir la vacante, en el plazo de dos meses, mediante un contrato de iguales características y jornada al del contrato extinguido. Si la vacante afecta a un contrato acogido a los beneficios del presente Decreto, el nuevo trabajador deberá reunir los requisitos establecidos en esta disposición y, en su caso, en las normas de desarrollo.

Los beneficiarios están obligados a comunicar a la Dirección General de Promoción Industrial de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda los ceses que se produzcan en los contratos acogidos a los beneficios del presente Decreto. Igualmente dentro del plazo de quince días a partir de la fecha en que se produzca, la nueva contratación indefinida que sustituya a la anterior deberá ser comunicada a la Dirección General de Promoción Industrial.

**ARTICULO 8.º—Incompatibilidades**

La obtención de estas ayudas será incompatible, para el mismo puesto de trabajo, con las de idéntico carácter y finalidad que concede el Gabinete de Economía Social, el Instituto Nacional de Empleo o cualquier otro Organismo o Administración, excepto las bonificaciones u exenciones que pueda conceder la Seguridad Social

para las contrataciones indefinidas de desempleados de edad igual o superior a 45 años.

#### ARTICULO 9.º—Presentación de solicitudes y plazo

1. Los interesados deberán solicitar las subvenciones dentro del ejercicio presupuestario en que se cree el puesto de trabajo indefinido, tomando como referencia la fecha de alta del trabajador en el correspondiente régimen de la Seguridad Social.

2. Las solicitudes, dirigidas a la Dirección General de Promoción Industrial de la Consejería de Economía Industria y Hacienda, se presentarán en las dependencias de la Junta de Extremadura que se relacionan: Consejería de Economía, Industria y Hacienda y en los Centros de Atención Administrativa (CAD); o por cualquiera de los medios previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El plazo de presentación de solicitudes finalizará el 31 de diciembre de cada ejercicio, salvo para las contrataciones efectuadas durante el mes de diciembre de cada año que podrán presentarse hasta el 31 de enero del siguiente año.

#### ARTICULO 10.º—Documentación

Las solicitudes se presentarán en el modelo oficial que se establezca al efecto, con posterioridad a la efectiva contratación y alta en Seguridad Social del trabajador o trabajadores por los que se solicita la subvención. La solicitud se acompañará de la siguiente documentación:

- a) Documentación acreditativa de las circunstancias personales del solicitante o de las registrales si se trata de una persona jurídica constituida, mediante fotocopias compulsadas del D.N.I. o nota simple de las inscripciones en el Registro Mercantil o el que corresponda en caso de entidades y, en su caso, fotocopia compulsada del D.N.I. del representante.
- b) Fotocopia compulsada de la tarjeta del NIF o CIF de la Empresa.
- c) Justificación del cumplimiento formal por parte del solicitante de sus obligaciones fiscales y tributarias y frente a la Seguridad Social en el momento de la solicitud y en general, estar al corriente de sus obligaciones económicas para con la Administración Regional.
- d) Memoria descriptiva firmada por el solicitante, indicando como mínimo los siguientes datos:
  - Actividades que realiza la empresa o entidad.
  - Centros de trabajo que posee la empresa o entidad y ubicación exacta de los mismos
  - Relación de todos los trabajadores que se encuentran en alta en

la empresa en la fecha que se efectúa la primera contratación indefinida que da lugar a la subvención, desglosados por centros de trabajo, con indicación de nombre y apellidos, tipo de contrato, jornada semanal efectuada, Número de Identificación Fiscal (NIF) y número de afiliación a la Seguridad Social, distinguiendo los trabajadores indefinidos de los no indefinidos.

- Indicación del centro de trabajo donde, normalmente prestará servicios cada trabajador por cuyo contrato se solicita subvención.

e) Fotocopia compulsada del D.N.I. y NIF de cada trabajador por cuyo contrato se solicita subvención.

f) Fotocopia compulsada del contrato indefinido de cada trabajador por el que se solicita la subvención, visado por la Oficina de Empleo.

g) Fotocopia compulsada del anterior contrato temporal de cada trabajador por el que se solicita la subvención por la conversión de su contrato en indefinido, visado por la Oficina de Empleo.

h) Fotocopia compulsada de todos los modelos de cotización a la Seguridad Social TC1-TC2 correspondientes al mes en que efectúa la primera contratación indefinida que da lugar a la subvención, en todos los Códigos que coticen la empresa.

i) Fotocopia compulsada del alta, o variación de datos, en Seguridad Social de cada trabajador por el que se solicita la subvención.

j) Certificado original de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social relativo al historial de afiliación de cada trabajador por cuyo contrato se solicita subvención.

k) Certificado original de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social relativo al historial de afiliación de la empresa que solicita la subvención, en todos los Código Cuenta Cotización que tenga la empresa, referido a los 12 meses anteriores a la fecha de la primera contratación.

#### ARTICULO 11.º—Información complementaria

Los solicitantes deben poner en conocimiento de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda las ayudas de ésta y otra Administración Pública que hayan obtenido o solicitado para el mismo contrato de trabajo, tanto en el momento de la solicitud como en cualquier otro momento en que ello se produzca.

#### ARTICULO 12.º—Subsanación de errores y defectos

Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos, o no se acompañan los documentos señalados, se requerirá al interesado para que en el plazo de quince días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la advertencia de que si así no lo

hiciera se le tendrá por desistido de su petición y se procederá a su archivo.

#### ARTICULO 13.º—Tramitación

Los trámites que deben ser cumplimentados por los interesados deberán realizarse en el plazo de quince días a partir de la notificación del correspondiente acto de requerimiento.

Cuando en cualquier momento se considere que alguno de los actos de los interesados no reúne los requisitos necesarios, la Administración lo pondrá en conocimiento de su autor, que tendrá el plazo de quince días para cumplimentarlo.

A los interesados que no cumplan lo dispuesto en los dos apartados anteriores, se les podrá declarar decaídos en su derecho al trámite correspondiente; sin embargo, se admitirá la actuación del interesado y causará sus efectos legales si se produjera antes o dentro del día que se notifique la resolución en la que se tenga por transcurrido el plazo.

#### ARTICULO 14.º—Comprobación e inspección

El interesado facilitará las inspecciones y otros actos de investigación que la Dirección General de Promoción Industrial disponga a través de sus propios servicios, y está obligado a aportar los documentos que se le requieran, en orden a la determinación y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución.

#### ARTICULO 15.º—Resolución y aceptación

1. Una vez completado el expediente se dictará resolución por el Consejero de Economía, Industria y Hacienda, a propuesta del Director General de Promoción Industrial. En la citada resolución se expresarán las condiciones y requisitos a que queda sujeto el cobro de la subvención.

2. La resolución deberá dictarse en el plazo de tres meses desde la solicitud. Si no recayere resolución expresa en ese plazo se entenderá desestimada.

3. La resolución se notificará al beneficiario, que deberá manifestar por escrito la aceptación de la subvención con las obligaciones que de ello deriva, o la renuncia a la misma, en el plazo de quince días a partir de su notificación. De no contestar en dicho plazo se entenderá desistido de su petición.

#### ARTICULO 16.º—Forma de pago

El pago de las subvenciones se efectuará mediante pagos únicos anuales por las cantidades que correspondan a las anualidades es-

tablecidas en el artículo tercero del presente. Previamente a las propuestas de pago, la Dirección General de Promoción Industrial podrá requerir la acreditación del abono de los salarios y cotizaciones a la Seguridad Social devengados.

#### ARTICULO 17.º—Incidencias

Por la Dirección General de Promoción Industrial se resolverán las incidencias relativas al expediente de concesión de la subvención que se produzcan con posterioridad a la misma y, en especial, los supuestos de cambio de titularidad.

Es competencia de la misma realizar las comprobaciones que estime oportunas para el control y seguimiento del cumplimiento, por las empresas o entidades beneficiarias de las ayudas concedidas, de las condiciones impuestas en la resolución; estando obligadas las mismas a facilitar la información y presentar la documentación y los justificantes que le sean requeridos para este fin, sin perjuicio del control que compete a la Intervención General de la Junta de Extremadura y al Tribunal de Cuentas.

#### ARTICULO 18.º—Información Fiscal

Las empresas y entidades beneficiarias enviarán fotocopia computada del resumen anual de Retenciones a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (Modelo 190) de los 4 años siguientes al de la concesión de la subvención en los 30 días siguientes a la presentación del mismo.

#### ARTICULO 19.º—Revocación

1. En el supuesto de que el beneficiario de la subvención incumpliese cualquiera de las condiciones establecidas en la resolución de concesión, o en el presente Decreto, u obstaculizase la labor inspectora, o se detecte falseamiento o tergiversación de los datos y documentos aportados en el expediente, el órgano que concedió la ayuda, mediante la correspondiente resolución, declarará la pérdida del derecho a su percepción y la obligación de reintegrar las cantidades que hubiera percibido, en los plazos que se prevén en las normas de la Comunidad Autónoma y en su caso Ley General Tributaria y Reglamento General de Recaudación y con la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, sin perjuicio de las demás acciones legales que procedan. Las referidas cantidades tendrán la consideración de ingresos de derecho público a los efectos legales pertinentes.

La falta de reintegro dentro del plazo fijado será puesta en conocimiento del órgano competente a fin de que se proceda por vía de apremio, según lo dispuesto en la normativa legal aplicable.

2. La obligación de reintegro establecida en los párrafos anteriores

se entiende sin perjuicio de lo previsto en la Ley 8/1988, sobre infracciones y Sanciones en el Orden Social

#### ARTICULO 20.º—Reintegro

El procedimiento para declarar la pérdida del derecho a la percepción de la subvención y, en su caso, la obligación de reintegrar las cantidades percibidas será el siguiente:

1. La Dirección General de Promoción Industrial comunicará al interesado la iniciación del procedimiento y las causas que los fundamentan. Los interesados podrán, en cualquier momento del procedimiento anterior al trámite de audiencia, aducir alegaciones y aportar documentación y otros elementos de juicio. La iniciación del procedimiento suspenderá, en su caso, los pagos que queden aún pendientes.

2. Instruido el procedimiento, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrá de manifiesto a los interesados, que dispondrán de un plazo de quince días para alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

3. Presentadas las alegaciones, o transcurrido el plazo de quince días sin que se hubieran formulado, se pondrá fin al procedimiento por resolución del Consejero de Economía, Industria y Hacienda, a propuesta de la Dirección General de Promoción Industrial. De esta resolución se dará traslado una vez haya agotado la vía administrativa, a la Dirección General de Ingresos que procederá a la gestión recaudatoria en virtud de su normativa específica.

#### DISPOSICION ADICIONAL

Serán de aplicación al seguimiento y control de las ayudas concedidas al amparo de este Decreto y financiados con cargo al Fondo Social Europeo, las especificaciones contenidas en el Capítulo IV del instrumento de aprobación del marco comunitario de apoyo para Extremadura en el sexenio 1994-1999, sin perjuicio de las adicionales establecidas en el presente Decreto.

Igualmente, en la documentación de solicitud y de concesión se reflejará el carácter de fondos provenientes de la Unión Europea (Fondo Social Europeo).

#### DISPOSICION TRANSITORIA

Los expedientes presentados en el momento de la entrada en vigor del presente Decreto y sobre los que no haya recaído resolución expresa, se resolverán de acuerdo a la normativa en la que fueron solicitados.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, los solicitantes de

ayudas por contrataciones efectuadas a partir del 1 de enero de 1996 podrá acogerse a lo establecido en el presente Decreto.

#### DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogado el Decreto 105/1994, de 2 de agosto, así como todas aquellas otras disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

#### DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. Se faculta al Consejero de Economía, Industria y Hacienda para dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantas disposiciones sean necesarias para el cumplimiento y desarrollo de las normas contenidas en el presente Decreto.

SEGUNDA. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 4 de junio de 1996.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Economía, Industria y Hacienda,  
MANUEL AMIGO MATEOS

**DECRETO 93/1996, de 4 de junio, por el que se establece un programa de ayudas para la modernización del pequeño y mediano comercio en la Comunidad Autónoma de Extremadura.**

Por el Real Decreto 4115/1982, de 29 de diciembre, fueron transferidas a la Comunidad Autónoma de Extremadura, las competencias en materia de Reforma de las Estructuras Comerciales y Comercio Interior.

Dichas competencias, se han venido ejerciendo de acuerdo con la Orden Ministerial de 18 de marzo y la Resolución de 1 de junio de 1981. Derogadas estas disposiciones por la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 13 de octubre de 1989, se considera conveniente que la Junta de Extremadura dicte su propia normativa legal, para el desarrollo de las actividades económicas de nuestra Comunidad Autónoma, al amparo de las facultades en materia de Reformas de Estructuras Comerciales y Comercio Interior tiene conferidas.